

de la Villa de García en el punto donde confluye el Arroyo de la Peña con el mismo río, como á quinientos metros abajo de la presa de la hacienda mencionada.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de ochenta pesos por el agua mercedada.»

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1892.—*Epitacio Resendes*, diputado secretario.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 98.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Examínese al joven Daniel F. Guerra, en las materias correspondientes al primer curso de Jurisprudencia y si fuere aprobado, matricúlesele en el segundo; observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1892.—*Epitacio Resendes*, diputado secretario.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 99.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las proposiciones siguientes:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede merced á los Sres. Ireneo Benavides, Rosalío González y Manuel Canales, vecinos de Cerralvo, de treinta y nueve litros de agua por segundo, de la que fluye por el arroyo de los Cueros desde el punto conocido por el de Camarones, hasta el rancho de San Miguel de Benavides en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cuarenta y ocho pesos por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1892.—*Epitacio Resendes*, diputado secretario.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 100.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Se concede al C. Lic. Manuel Morales y á sus coaccionistas en la toma de Nicolás de Trevino, sita en la margen derecha del río de Salinas, jurisdicción de Ciénega de Flores, sin perjuicio de tercero, merced de cuarenta y cinco litros y medio

por segundo, del agua de los sobrantes de la hacienda de Anastasia de Treviño y de las demás que existen arriba de ésta en el río referido dentro de la comprensión de Ciénega de Flores.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la cantidad de cincuenta y seis pesos por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1892.—*Építacio Resendes*, diputado secretario.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 39.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se prorroga por dos años más el plazo á que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 1º del decreto número 76 de 21 de Diciembre de 1888, ampliado por ley de 10 de Octubre de 1890.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en

Monterrey, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Félix Elizondo*, diputado presidente.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 5 de 1892.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 28.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. dos ejemplares del Reglamento de Policía y Buen Gobierno expedido por el Ayuntamiento de esta Capital, con fecha 9 de Septiembre último, recomendándole que se imponga de las prevenciones que el mismo contiene, para que se observen las que fueren adaptables y no estuvieren comprendidas en el Reglamento de esa Municipalidad, interín se incluyen en el que rija actualmente, ó se adoptan en el que hubiere de aprobar la Corporación que vd. preside.

Quedo en espera de que acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Octubre de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de .....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Sobe-

rano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 29.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. adjuntos ejemplares del Decreto expedido el 23 de Septiembre último, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión erigida en Colegio electoral, declarando que el C. General Porfirio Díaz es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en el período del 1º de Diciembre de 1892 al 30 de Noviembre de 1896; á fin de que el domingo siguiente al día en que los reciba, publique esa Autoridad por bando el mencionado decreto y dé aviso de haberlo así verificado, acusando á la vez recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Octubre de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 101.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la siguiente proposición:

«Unica. Se aprueban las cuentas giradas por el Tesorero General del Estado, desde el 1º de Octubre de 1891 hasta 31 de Agosto del corriente año.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1892.—*Epitacio Resendes*, Diputado secretario.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 30.—Estando próxima la estación del invierno en cuyo cambio de tiempo se hacen sentir en el Estado por sus condiciones climatológicas las fiebres palúdicas, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer en acuerdo de hoy, se diga á vd. como lo verifico, que á fin de evitar en cuanto sea posible los malos efectos de dicho cambio, se hagan observar por esa autoridad en el lugar de su residencia, y en los demás de la jurisdicción de su mando, todas las disposiciones vigentes dictadas y que se refieren á la limpieza pública.

Además, es también de oportuno poner en práctica esas medidas de limpieza pública, que siempre serán de benéficos resultados, por que habiéndose dado tres casos de cólera durante los primeros días del mes próximo pasado en New York, pudiera aunque remotamente repetirse esa enfermedad, y ser invadido el Estado, no obstante que ha sido completamente extinguida en aquella Ciudad, y que no ha aparecido en ninguna otra parte de los Estados Unidos.

Dispone el Sr. Gobernador informe vd. á esta Secretaría dentro de los diez primeros días de llegar á su poder esta Circular, acusando recibo de ella, de las medidas que con acuerdo de ese R. Ayuntamiento se hubieren dictado para cumplir lo anteriormente prevenido, y un mes después, de los resultados que se obtengan.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 102.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede al C. Diputado Luis Elizondo licencia con goce de sueldo, para separarse de esta Cámara y aceptar el cargo que le confiera el Ejecutivo en servicio de la administración pública, por el tiempo que el mismo Ejecutivo juzgue indispensable utilizar sus servicios.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10 de 1892.—*Epitacio Resendes*, diputado secretario.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 103.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede licencia con goce de sueldo al C. Diputado Encarnación Coronado, para que pueda separarse de esta Cámara y aceptar el cargo que le confiera el Ejecutivo, en servicio de la administración pública, por el tiempo que el mismo Ejecutivo juzgue indispensable utilizar sus servicios.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10 de 1892.—*Epitacio Resendes*, diputado secretario.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 40.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Los billetes del Banco de Nuevo-León, serán recibidos en las oficinas del Estado y en las Municipalidades como moneda corriente.

Artículo 2º El capital del Banco de Nuevo-León, y todas las operaciones que verifique en esta Ciudad y en las Sucursales y Agencias que establezca en el Estado, serán libres de toda contribución ordinaria ó extraordinaria establecida ó que se establezca tanto del Estado como Municipal con excepción de la predial. Los referidos negocios que efectúen el Banco de Nuevo-León, sus Sucursales y Agencias conforme á la ley federal de 2 de Diciembre de 1891, gozarán de las exenciones y prerrogativas concedidas por la misma.

Artículo 3º Las concesiones y privilegios que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó Establecimientos de crédito análogos al Banco de Nuevo-León, se considerarán por este sólo hecho otorgados á él, sus Sucursales y Agencias.

Artículo 4º Estas concesiones durarán por todo el tiempo en que debe subsistir el Banco de Nuevo-León conforme á la ley de su creación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*Epitacio Resendes*, diputado secretario.—*Jesús Garza Flores*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 14 de 1892.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 104.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del C. Andrés Santos, vecino de Bustamante, sobre que se le condonen las contribuciones que adeuda en las Recaudaciones de rentas de Lampazos y Mina, por su fábrica de vino mezcal.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 105.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la proposición siguiente:

«Unica. Examínese al joven Benito González en las materias correspondientes al primero y segundo curso de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlesele en el tercero; observándose las prescripciones de reglamento.»

Y nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 106.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la proposición siguiente:

«Unica. Examínese al joven Pedro J. Mireles en las materias correspondientes al 2º curso de Medicina, y si fuere aprobado matricúlesele en el 3º»

Lo que nos honramos en trascribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 107.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Lorenzo Treviño, en las materias correspondientes al primer curso de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlesele en el segundo, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en trascribir á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 17 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 108.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Prisciliano Barragán, en las materias correspondientes al 2º año de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlesele en el 3º, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 17 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Administración de Correos de Monterrey.—Nuevo-León.—México.—Número 342.—La Administración General de Correos en circular número 6 fecha 10 de Septiembre último, me dice lo siguiente:

«Habiéndose observado que varios funcionarios públicos de los Estados franquedan á razón de tres centavos por cada quince gramos ó fracción menor su correspondencia particular, interpretando con perjuicio del correo la circular número 23, de 14 de Septiembre de 1885, expedida por la Sección 2ª de esta General, circular que sólo autoriza la expresada reducción para la correspondencia oficial, se recomienda una vez más la puntual observancia de aquella, advirtiendo que si bien por medio de otra circular se comunicó con fecha 1º de Abril de 1887 el supremo acuerdo por el cual se hizo concesión igual para la correspondencia particular de los Gobernadores, en atención á que en la mayoría de los casos trata de asuntos oficiales, de ningún modo ha de entenderse que pueden disfrutar de tal prerrogativa otros funcionarios, como con mucha frecuencia se pretende y practica, á menos que el Supremo Gobierno amplíe la misma concesión.

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador por si tuviere á bien acordar se circule esta disposición á las oficinas del Estado para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Octubre 18 de 1892.—Administrador, *T. Padilla*.—Al C. Secretario de Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 109.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Matricúlese al joven Jesús Villarreal en el primer curso de Jurisprudencia, bajo el concepto de que antes de ser examinado en estas materias, debe ser examinado y aprobado en las que le faltan para completar su enseñanza preparatoria; observándose las prescripciones de reglamento.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1892.—*Jesús Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 110.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las proposiciones siguientes:

«1ª Se concede al C. Antonio Cuellar, vecino de Montemorelos, sin perjuicio de tercero, merced de trece litros por segundo ó sean dos surcos del agua que corre por el arroyo de Canoas en los sitios del Blanquillo y de la que fluye del vertiente llamado Terrero Blanco que se reúnen con dicho arroyo en el camino real que viene de Montemorelos para Allende.

2ª. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, doce pesos por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 41.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que del tesoro del mismo, haga las erogaciones necesarias que demanden la recolección y remisión de los objetos que deben de figurar en la próxima Exposición Intercional de Chicago.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—*C. Berardi*, diputado presidente.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.